



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., a 24 de octubre de 2014
Oficio No. 1276**

**Dip. Griselda Dávila Báez,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**

23 OCT 2014

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38 fracción XI y 49 fracción XXII; y se adicionan los artículos 38 fracción XII y 51 fracción IV del código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 24 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



C.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

28 OCT 2014

Cd. Victoria, Tamaulipas, 24 de octubre de 2014.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, II, XII, XXIV y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 1º y 9º fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1 y 24 fracciones II, XXIV, XXV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38 fracción XI y 49 fracción XXII; y se adicionan los artículos 38 fracción XII y 51 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 24 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al H. Congreso de la Unión a legislar en toda la República entre otras cuestiones sobre juegos con apuestas y sorteos.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, dispone que, quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas, así mismo, en su artículo 3 menciona que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

En ese orden de ideas, la fracción IX del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala que para obtener el permiso para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, el solicitante deberá exhibir la documentación que acredite que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita.

En Tamaulipas, la fracción LX de la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado para expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas, así mismo la fracción XXIV del artículo 91 señala que el Gobernador del Estado tiene la obligación de dictar las disposiciones necesarias para combatir los juegos prohibidos.

Bajo esa tesitura, la fracción XXXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece como facultad de la Secretaria General de Gobierno, la de ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos.

Por su parte, entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de fortalecer la coordinación con la federación en la prevención integral del delito, seguridad pública, combate a la delincuencia y la reinserción social, así como la de establecer una coordinación de fortalecimiento municipal permanente, transparente y eficaz en el marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

Los llamados centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, mejor conocidos como casinos, han crecido exponencialmente y generado graves daños sociales como la ludopatía, y la afectación al patrimonio familiar. Son además lugares propensos a las actividades delictuosas como el lavado de dinero y sobre todo causan una distorsión en el estilo de vida que heredamos de las generaciones anteriores y debemos recuperar el rumbo para las presentes y futuras.

Esta actividad comercial que pretende justificarse como una "actividad recreativa", "diversión o entretenimiento" tiene graves consecuencias, entre otras:

- a) En materia de salud no podemos ignorar que el juego, para un gran número de ciudadanos honestos y antes, sin problemas en su entorno familiar o económico, se ha transformado en una patología, en enfermedad, en una adicción con graves consecuencias económicas, psicológicas y familiares; y
- b) En materia de seguridad por el alto grado de riesgo de implicación en operaciones de lavado de dinero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por lo anterior, consideramos se debe ser estricto en la vigilancia y operación, y no permitir nuevas autorizaciones sin contar con la opinión favorable del Estado, toda vez que su instalación es de interés público local y obligación nuestra proteger a nuestra comunidad que está muy por encima del afán de lucro que anima a los dueños de estos establecimientos y se impida en lo futuro que sigamos al margen de las consecuencias de su operación.

Ahora bien, la autorización para el establecimiento y operación de los mencionados centros de apuesta le corresponde a las autoridades federales, sin embargo el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala como ya se mencionó en la presente exposición de motivos, que como requisito para que la Secretaría de Gobernación Federal otorgue los permisos y licencias correspondientes, las personas que soliciten dichos permisos deberán acreditar mediante la documentación correspondiente que cuentan con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita.

No obstante lo antes señalado, el citado Reglamento no señala ni el procedimiento ni la autoridad competente para emitir la mencionada opinión favorable, por lo que se considera pertinente mediante la presente acción legislativa, señalar que sea el Ejecutivo del Estado como única instancia y por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el encargado de expedir dicha documentación.

Lo anterior, por considerar que dichos centros de apuesta no solo afectan la vida económica y social del municipio donde se instalan, sino de toda una región, e inclusive de todo nuestro estado, así mismo, consideramos que para otorgar dicho aval se deben hacer estudios de fondo por diversas dependencias como seguridad pública, salud,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

desarrollo económico y turismo y protección civil. Aunado a lo anterior, a los particulares les daría mayor certeza y seguridad que el aval otorgado sea hecho con un profundo análisis de la situación de la región, con lo que se considera les facilitaría los trámites a realizar ante las autoridades federales.

Por último, cabe señalar, que la intención de la presente iniciativa no es cancelar indiscriminadamente opciones de entretenimiento, ni invadir la competencia federal en esta materia, pero sí nos preocupa los posibles daños en lo económico y social que pueda tener nuestra entidad federativa, así como en la seguridad pública que puedan acarrear dichos centros de apuesta.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XI Y 49 FRACCIÓN XXII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XII Y 51 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos, 38 fracción XI y 49 fracción XXII; y se adicionan los artículos 38 fracción XII y 51 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 38.- Son...

I a la X.-...

XI.- Expedir u otorgar autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos; y

XII.- En general cuando exista un impedimento de hecho o de derecho que lo imposibilite para cumplir con su función.

ARTÍCULO 49.- Son...

I a la **XXI.-**...

XXII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, con excepción de las autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos;

XXIII a la XLV.-...

ARTÍCULO 51.- Los...

I a la **XIII.-**...

XIV.- Expedir u otorgar autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos.

Para...

a) y b).-...

1 al 9.-...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 24 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.

A...

I a la XXXVI.-...

XXXVII.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos. En materia de juegos y sorteos, llevará a cabo el trámite, para, previo estudio correspondiente, el Ejecutivo del Estado, expida el documento que avale o emita la opinión favorable para la instalación de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como, para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, en territorio del Estado, señalada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

XXXVIII a la XLI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir los lineamientos que contengan los procedimientos y requisitos para la emisión del documento que avale la instalación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, en territorio del Estado, a más tardar en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas estatales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XI Y 49 FRACCIÓN XXII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XII Y 51 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.